



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

No. **0287 -2024-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho, **22 NOV. 2024**

#### VISTO:

El expediente administrativo N.º 04591433 en dieciocho (18) folios; Oficio N.º 0535-2024-GRA/GR-GG-ORAJ; Oficio N.º 643-2024-Exp. N.º 21-2018-0-0501-JR-CI-02-PJECH-CSJAY/PJ; Resolución N.º 19 de fecha 30 de julio de 2024, que surge del expediente judicial N.º 00021-2018-0-0501-JR-CI-02; y el decreto administrativo N.º 3936-2024/GRA-GG-GRDS; y

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, modificada con las Leyes Nos. 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados la Resolución N.º 19 de fecha 30 de julio de 2024, remitida por el Segundo Juzgado Civil de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en el expediente N.º 00021-2018-0-0501-JR-CI-02, sobre nulidad de resolución administrativa seguido por la administrada **TERESA ELVIA ZARATE DEL PINO DE TORRES**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; mediante el cual **REQUIERE** a la entidad demandada, en el plazo de 10 días hábiles de notificado, emita nuevo acto resolutivo; bajo apercibimiento de multa;

Que, mediante Resolución N.º 07 (Sentencia) de fecha 31 de octubre de 2018, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, declara **FUNDADA** la demanda de nulidad de resolución administrativa, interpuesta por **TERESA ELVIA ZARATE DEL PINO DE TORRES**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; por tanto: *“Nula la Resolución Gerencial Regional N°227-2017-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 21 de diciembre del 2017; y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°002134-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 25 de agosto del 2017; consecuentemente, ORDENO: Que el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado, emita*



nuevo acto resolutivo disponiendo el pago de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 35%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48° de la Ley N°24029, modificada por la Ley N°25212, desde la vigencia de la Ley N°24029 "Ley del Profesorado", modificada por la Ley N°25212, hasta la actualidad; más sus correspondientes intereses legales; con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente; (sic)";

Que, en mérito al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho; la Sala Laboral Permanente y Penal Liquidadora, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante sentencia de vista expedida con Resolución N.° 15 de fecha 20 de octubre de 2020, REVOCARON: "la sentencia de fecha 31 de octubre del 2018, que declara FUNDADA la demanda Contencioso Administrativo interpuesta por ZARATE DEL PINO DE TORRES TERESA ELVIA, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, y REFORMÁNDOLA declararon INFUNDADA la demanda Contencioso Administrativo. (sic)";

Que, con fecha 22 de febrero de 2021 la demandante **TERESA ELVIA ZARATE DEL PINO DE TORRES**, interpone recurso de casación, contra la sentencia de vista de fecha 20 de octubre de 2020, que revoca la sentencia de primera instancia; en mérito a ello, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con casación N.° 16856-2022-Ayacucho, de fecha 15 de noviembre de 2023: "Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto a fojas 167 por la demandante Teresa Elvia Zárate del Pino de Torres, mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2021; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha 20 de octubre de 2020 obrante a fojas 153 y, actuando en sede de instancia; CONFIRMARON la sentencia apelada del 31 de octubre de 2018 que corre a fojas 110 que declara FUNDADA la demanda; en consecuencia, NULAS la Resolución Gerencial Regional N° 227-2017-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 21 de diciembre de 2017 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 002134-2017- GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 25 de agosto de 2017; ORDENARON que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa reintegrando a la actora, el pago devengado, continuo y permanente de la bonificación por preparación de clases y evaluación, en base al 30% y 5% de su remuneración total respectivamente, desde el 21 de mayo de 1990 en adelante, con deducción de lo que ya se hubiera pagado; más intereses legales. Sin costos ni costas; (sic)";

Que, al respecto, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"; y

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N.° 469-2024-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que confirma la sentencia de primera instancia, la misma que declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N.º 227-2017-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 21 de diciembre de 2017 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 002134-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 25 de agosto de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en el plazo de 48 horas emita **NUEVA** Resolución Administrativa a favor de **TERESA ELVIA ZARATE DEL PINO DE TORRES**, disponiendo el pago devengado, continuo y permanente de la bonificación por preparación de clases y evaluación, en base al 30% y 5% de su remuneración total respectivamente, desde el 21 de mayo de 1990 en adelante, con deducción de lo que ya se hubiera pagado; más los intereses legales. Bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, la expedición de nueva resolución debe sujetarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 47º del T.U.O. de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N°011-2019-JUS. Sin costas y costos.

**ARTICULO CUARTO – NOTIFICAR** a la interesada, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

